



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS DEL
ECUADOR**

RESOLUCIÓN N° SB-INJ-DNJ-SN-2015-208

**ALEXANDRA SALAZAR MEJÍA
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA**

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

QUE el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social dispone que el control de las instituciones públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social y del Sistema de Seguro Privado, estarán sujetos a la regulación, supervisión y vigilancia de los organismos de control creados por la Constitución de la República para este fin;

QUE el artículo 308 de la Ley de Seguridad Social, establece que el Superintendente de Bancos y Seguros expedirá, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de la Ley de Seguridad Social;

QUE la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria resuelva lo que corresponda, según el caso;

QUE el artículo 13 del capítulo IV "Normas para la calificación, declaración de inhabilidad y remoción de los miembros del consejo de administración, del responsable del área de prestaciones y del representante legal de los fondos complementarios previsionales cerrados", del título II "De la calificación de las Autoridades del Sistema Nacional de Seguridad Social", del libro III "Normas generales para las Instituciones del Sistema de Seguridad Social" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que los candidatos a miembros del consejo de administración, representante legal, responsable del área de riesgos, responsable del área de prestaciones y del área de inversiones de los fondos complementarios previsionales cerrados deberán obtener, previa a su posesión, la calificación de habilidad legal de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

QUE mediante oficio Nos. FCPCSSBS-2015-037, FCPCSSBS-2015-043 de 19 de febrero de 2015 y FCPCSSBS-2015-062 de 12 de marzo de 2015, el Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Servidores de la Superintendencia de Bancos y Seguros; remitió y completó la documentación para la calificación de habilidad de la licenciada Davinia del Rosario Cajas Ais-

Quito
Avenida 12 de Octubre
N24-185 y Madrid
Tel.: (593 2) 299 7600
(593 2) 299 6100

Guayaquil
Chimborazo 412
y Aguirre
Tel.: (593 4) 370 4200

Cuenca
Antonio Borrero 710
y Presidente Córdova
Tel.: (593 7) 283 5961
(593 7) 283 5726

Portoviejo
Calle Olmedo
y Alajuela, esquina
Tel.: (593 5) 263 4951
(593 5) 263 5810

www.sbs.gob.ec



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS DEL
ECUADOR**

Resolución No. SB-INJ-DNJ-SN-2015-208
Página 2

pur con cédula de ciudadanía No. 1709788572 y del señor Washington Oswaldo Burbano Acosta con cédula de ciudadanía No.1001305075; previa a su posesión como Vocal Principal y Suplente respectivamente, del fondo referido.

QUE la Dirección Nacional Jurídica, mediante memorando N° DNJ-SN-2015-00163 de 23 de marzo de 2015, emitió el pronunciamiento favorable; y,

EN ejercicio de la delegación conferida por el Superintendente de Bancos (E), mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015;

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- DECLARAR la habilidad de la licenciada Davinia del Rosario Cajas Aispur con cédula de ciudadanía No.1709788572 y del señor Washington Oswaldo Burbano Acosta con cédula de No.1001305075; previa a su posesión como Vocal Principal y Suplente respectivamente, del Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Servidores de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se comunique la presente resolución al Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Servidores de la Superintendencia de Bancos y Seguros; así como a la licenciada Davinia del Rosario Cajas Aispur y al señor Washington Oswaldo Burbano Acosta.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de marzo del dos mil quince.

Alexandra Salazar Mejía
Dra. Alexandra Salazar Mejía
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de marzo del dos mil quince.

Pablo Cobo Luna
Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

Quito
Avenida 12 de Octubre
N24-185 y Madrid
Tel.: (593 2) 299 7600
(593 2) 299 6100

Guayaquil
Chimborazo 412
y Aguirre
Tel.: (593 4) 370 4200

Cuenca
Antonio Borrero 710
y Presidente Córdova
Tel.: (593 7) 283 5961
(593 7) 283 5726

Portoviejo
Calle Olmedo
y Alajuela, esquina
Tel.: (593 5) 263 4951
(593 5) 263 5810

www.sbs.gob.ec